

FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALIA

“FONDEFIS”

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ACUERDO Nº 01

Por medio del cual se aprueba el Reglamento del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Fiscalía “FONDEFIS”

CONSIDERANDO:

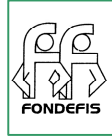
- a) Que las Leyes 79/88 y 454/98 ordenan que todo Fondo de Empleados debe proveer el funcionamiento de un órgano de control social.
- b) Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, SES, en la circular básica jurídica/2003 precisó las características y funciones de los Comités de Control Social.
- c) Que el artículo 58 de los Estatutos consagra la inspección y vigilancia interna a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.
- d) Que es indispensable estructurar y reglamentar el funcionamiento del Comité para clarificar sus competencias y forma de operar,

RESUELVE

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1º. Principio de autocontrol. La autonomía, autogobierno y autocontrol son elementos inherentes a la filosofía del cooperativismo y distintivos de las entidades de la Economía Solidaria. Así pues, la administración y el control social de los Fondos de Empleados no pueden ser delegados en terceras personas.



Artículo 2º. Fundamento del control social. El control social se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- a) Doctrinariamente el Fondo de Empleados es una *asociación de personas* que satisface necesidades a través de una *empresa económica*; se tiene entonces que FONDEFIS se caracteriza por ser simultáneamente asociación de personas y empresa económica.
- b) Las personas afiliadas al Fondo de Empleados constituyen el elemento *asociación* en FONDEFIS y buscan cumplir con el objeto social propuesto en el estatuto.
- c) La revisoría fiscal está relacionada fundamentalmente con el elemento *empresa* y las operaciones propias de esa actividad empresarial; la vigilancia interna se circunscribe al elemento *asociación* y por ello se denomina *control social*.

Artículo 3º Competencias del control social. En su accionar el comité de Control Social cubre los siguientes ámbitos:

- a) Control de los resultados sociales: Fiscaliza si se está o no cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó el Fondo de Empleados.
- b) Control de los procedimiento para lograr el objeto social: Verifica que los resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos, el acuerdo interno y demás reglamentos de FONDEFIS, así como los principios, valores y fines del Cooperativismo.
- c) Control de los derechos y deberes de los asociados. Vigila que los actos administrativos de FONDEFIS no vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan con los deberes consagrados en la normatividad externa e interna a que se debe el Fondo de Empleados.

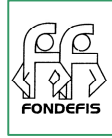
Artículo 4º. Sujetos del control social. Serán sujetos del control social los actos y decisiones de los asociados, de la Junta Directiva, de los Comités, del Gerente y de los Funcionarios de FONDEFIS.

CAPÍTULO II

FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALIA "FONDEFIS" - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Carrera 19 No. 24 – 61 Bloque C Piso 1 – Sede Fiscalía - Bucaramanga

Teléfono: 0X7-6426218 PABX: 0X7-6522222 Ext. : 1112 - 1113



NOMBRAMIENTO – CONFORMACIÓN – REQUISITOS – REMOCIÓN – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 5º. Nombramiento, conformación y período. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos nombrados por la Asamblea General para un período de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento.

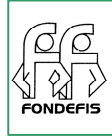
Artículo 6º. Requisitos. Para ser integrante del Comité de Control Social se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sufrido sanción de suspensión durante el último año.
- c) Certificar haber recibido conocimientos sobre Economía Solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- d) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Fondo.

Artículo 7º. Causales de remoción. El Comité de Control Social puede ser removido por la Asamblea General por las siguientes causales:

- a) Por confabularse con la Junta Directiva o con el Gerente en actividades dolosas que perjudiquen El Fondo de Empleados.
- b) Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, funcionarios o empleados.
- c) Por negarse a atender los reclamos que le formulen los asociados hábiles.
- d) Por no reunirse durante tres meses consecutivos sin causa justificada.
- e) Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

Artículo 8. Incompatibilidades e Inhabilidades. Ningún miembro de El Comité de Control Social podrá:



- a) Ser nombrado como miembro de la Junta si con anterioridad fue sancionado por El Fondo de Empleados o si en la actualidad tiene en contra procesos judiciales por actuaciones con ocasión o motivo de su actividad dentro de la Entidad.
- b) Tener negocios, con el Gerente, miembros de la Junta Directiva, funcionarios o Revisor Fiscal.
- c) Llevar asuntos de El Fondo de Empleados en calidad de empleado o asesor o tener contrato de prestación de servicios.
- d) Tener cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con personas que tengan contratos vigentes de prestación de servicios o de asesoría celebrado con FONDEFIS.
- e) Solicitar la aprobación de préstamos por organismos diferentes al Comité de Crédito de la Entidad.
- f) Votar en las reuniones de Junta Directiva o de cualquier comité cuando el Comité haga presencia en alguna de sus sesiones.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES

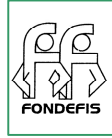
Artículo 9. Iniciación de labores. El Comité de Control Social podrá iniciar su labor y tomar decisiones válidas una vez haya sido nombrado por la Asamblea.

Artículo 10. Dignatarios. En la reunión de instalación el Comité nombrará de entre los miembros principales al Presidente, al Secretario y a un vocal.

Artículo 11. Reuniones. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o por petición de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, de los Asociados o de la autoridad cooperativa competente.

Corresponde al Presidente de El Comité de Control Social hacer la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Quórum. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.



Artículo 13. Será considerado como dimitente el miembro de El Comité de Control Social que habiendo sido convocado dejare de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa justificada. En caso tal, se convocará al suplente para que asuma como principal.

Artículo 14. Recomposición. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y de sus respectivos suplentes El Comité de Control Social quedará desintegrado. El otro miembro de El Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente, informando inmediatamente de este hecho a la autoridad competente.

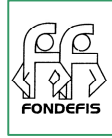
Artículo 15. Pronunciamientos. El Comité de Control Social dará a conocer sus pronunciamientos ante quien corresponda por medio de actuaciones preventivas como la observación, la recomendación y la exigencia y actuaciones correctivas como la objeción, el veto y la impugnación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y debidamente fundamentados en pruebas reales.

Artículo 16. Funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- b) Servir de enlace entre el Comité y los demás organismos de Administración y Control.
- c) Hacer de vocero en la defensa de los intereses de los asociados.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Firmar las actas en asocio del Secretario del Comité.
- f) Elaborar y presentar los informes de actividades con destino a la asamblea

Artículo 17. Funciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas y llevar el libro de actas.
- b) Firmar las actas en asocio del Presidente.



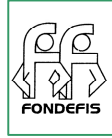
- c) Firmar junto con el Presidente la correspondencia del Comité.
- d) Llevar el archivo del Comité en perfecto orden.
- e) Responsabilizarse por los documentos propios del Comité.
- f) Llevar registro ordenado de las actividades que realice el Comité.

Artículo 18. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar por que los órganos de administración se ajusten a lo prescrito en las leyes, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones vigentes.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Comunicar a la Junta Directiva cuando los asociados incumplan los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- e) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- g) Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS

Artículo 19. Procedimiento para tramitar quejas: El Comité de Control Social dará trámite a las quejas, reclamos o denuncias que reciba de los asociados mediante el siguiente procedimiento:



a) El Comité de Control Social solo recibirá quejas, reclamos o denuncias que se relacionen con la prestación de servicios; la vulneración de los derechos o incumplimiento de los deberes del asociado; la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, ya sea por parte de algún asociado o miembro de los órganos de administración o vigilancia.

Parágrafo: Las quejas de asuntos que requieran la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como inversiones, cobro de intereses, liquidación de préstamos, revalorización o devolución de aportes, objeción a los balances o estados financieros, libros de contabilidad, etc, deberán ser atendidas por este funcionario.

Las quejas sobre mal trato, incumplimiento de sus deberes, violación al contrato laboral, etc, por parte de los empleados deberán ser conocidas y atendidas por el Gerente.

b) Las quejas o reclamos se presentarán por escrito y deberán contener: el objeto de la queja, el interés legítimo que lo motiva, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.

c) El Comité de Control Social deberá responder a la queja dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles.

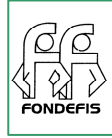
d) En caso de que el asunto escape a su competencia, El Comité de Control Social trasladará la queja al órgano que corresponda indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta. Tales organismos tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para responder.

e) La respuesta de la contraparte deberá hacerse en forma clara, precisa y comprensible, indicando los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la solución o aclaración, anexando los documentos que estimen necesarios para las afirmaciones o conclusiones a que se llegó.

f) Producto de las quejas y reclamos recibidos, El Comité de Control Social podrá, por escrito, solicitar al órgano competente la aplicación de los correctivos pertinentes.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL



Artículo 20. Los miembros de El Comité de Control Social son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley.

Artículo 21. El Fondo de Empleados y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra El Comité de Control Social por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de El Fondo de Empleados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 22. La renuencia o demora injustificada por parte de El Comité de Control Social para atender las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, además de dar lugar a iniciar investigación administrativa contra sus miembros, será tenida como prueba en su contra por la SUPERSOLIDARIA dentro de dicho proceso.

CAPÍTULO V

VIGENCIA

Artículo 23. El presente reglamento empieza a regir a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, Abril 20 de 2005

ERVIN HERNANDO GRAVINO ANGARITA
PRESIDENTE

GLORIA AMPARO RICO VALENCIA
SECRETARIO